

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción XVI y del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, se tiene por testando los siguientes Datos Personales, en virtud de que puede ser identificada o identificable una persona física, en relación a:



1.-Nombre del Apoderado Legal

UANL

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

CONTRATO DE RENTA DE LICENCIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°
UANL-DGA-DA-013/08/202
"RENDA DE LICENCIAMIENTO ADOBE PARA LA UANL"
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN & DEFINICIÓN TOTAL, S.A. DE C.V.
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA UANL
Contrato No. 494/202

CONTRATO DE RENTA DE LICENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTR. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL, LA M.M. OTILIA MARIA MÁYELA AGUILAR GUARDADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADQUISICIONES Y EL DR. MARIO ALBERTO DE LEÓN GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DEFINICIÓN TOTAL, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", EL CUAL CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "La Universidad" a través de su representante legal:

- A. Manifiesta ser una Institución de Cultura Superior, al Servicio de la Sociedad y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad Jurídica que tiene como fin, preservar con lo que al efecto establece el Decreto Número 60 que contiene su Ley Orgánica, publicada en fecha 07 de junio de 1971 previa expedición por el H. Congreso del Estado de Nuevo León.
- B. Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales o extranjeras para cumplir sus fines, así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según lo dispone el artículo 5 fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.
- C. Que se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero, en su carácter de Abogado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 2,470, de fecha 16 de marzo de 2022, otorgada ante la fe de la Lic. Briceyda Oralia Ruiz Peña, Titular de la Notaría Pública Número 86 con ejercicio en la Primera Demarcación Notarial que corresponde al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 1547, volumen 149, libro 62, Sección Resoluciones y Convenios Diversos, de fecha 28 de marzo de 2022; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna
- C. Que atento a lo que disponen los artículos 6º, 7º y 8º de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Dirección de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León, cuyo Titular es la M.M. Otilia María Mayela Aguilar Guardado, que acredita su personalidad mediante Oficio emanado del Dr. en Med. Santos Guzmán López, en su carácter de Rector de esta Institución, fungiendo para efectos del presente instrumento en carácter de Área Contratante.
- D. Que atento a lo que disponen los artículos 6º, 7º y 8º de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Dirección de Tecnologías de Información, cuyo Titular es el Dr. Mario Alberto González de León, indicando que es su intención celebrar el presente Contrato de Renta de Licencias correspondiente al procedimiento de contratación mediante LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.



Página 1 de 16

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, 4º Piso, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 *81.83294021
www.uanl.mx

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción XVI y del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, se tiene por testando los siguientes Datos Personales, en virtud de que puede ser identificada o identificable una persona física, en relación a:

- 1.-Nombre del Apoderado Legal
- 2.-Domicilio Fiscal



UANL

CONTRATO DE RENTA DE LICENCI
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N:
UANL-DGA-DA-013/06/2022
"RENDA DE LICENCIAMIENTO ADOBE PARA LA UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN & DEFINICIÓN TOTAL, S.A. DE C.V.
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA UANL
Contrato No. 494/202

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

UANL-DGA-DA-013/06/2022, relativa al proyecto denominado "Renta de Licenciamiento Adobe para la UANL", fungiendo para efectos del presente instrumento en carácter de Administrador del Contrato.

E. Que la adjudicación del presente contrato se realizó en el marco del procedimiento de contratación mediante **Licitación Pública Nacional, relativo al proyecto universitario denominado "Renta de Licenciamiento Adobe para la UANL"**, de conformidad por el dictamen de Evaluación realizado por el Área Contratante y Requirente de esta Institución, el cual sirve de base para la emisión del fallo respectivo mediante el Acta de fallo emanada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de esta Institución de fecha 30 de junio de 2022 con estricto apego a la Ley de la Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento y en general con las leyes y disposiciones legales aplicables.

F. Que el presente contrato se cubrirá con cargo al Recurso: Subsidio Federal Ordinario 2022.

G. Que cuenta con el siguiente Registro emitido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público: UAN691126MK2.

H. Señala como su domicilio convencional el ubicado en el 4º piso de la Torre de Rectoría, Campus Ciudad Universitaria, en Avenida Universidad s/n, San Nicolás de los Garza Nuevo León, C.P. 66455.

II, Declara "El Proveedor" a través de su representante legal:

1 A. Declara el C [REDACTED] establece que acredita la existencia de la sociedad denominada "Definición Total, S.A. de C.V.", con la Escritura Pública 5,644 de fecha 06 de marzo del 2003, pasada ante la fe del Lic. Antonio Andere Pérez Moreno, Titular de la Notaría Pública No. 231, con ejercicio en el entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 0905965, Expediente 200309005358, Folio 284EDVV7 de fecha 21 de febrero del 2003 y debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el No. 304906, de fecha 06 de mayo del 2003.

1 B. Que se encuentra debidamente representado para la celebración de este acto por [REDACTED] quien acredita su personalidad como Apoderado Legal de la persona moral denominada "Definición Total, S.A. de C.V.", mediante Escritura Pública No. 68,962 de fecha 31 de enero del 2020, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca Titular de la Notaría Pública No. 227, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública No. 215 cuyo Titular es el Licenciado Uriel Oliva Sánchez, con ejercicio en la Ciudad de México, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato conforme a lo establecido en líneas anteriores, las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.

1 C. Manifiesta [REDACTED] que para efecto de oír y recibir notificaciones señala el siguiente domicilio, calle [REDACTED]

1 D. Indica [REDACTED] que la persona moral que representa cuenta con los registros y/o permisos necesarios, los cuales por mencionar consisten en los siguientes:



De acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción XVI y del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, se tiene por testando los siguientes Datos Personales, en virtud de que puede ser identificada o identificable una persona física, en relación a:

- 1.-Nombre del Apoderado Legal
- 3.-RFC de la persona moral



UANL

CONTRATO DE RENTA DE LICENCIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.
UANL-DGA-DA-013/06/202
"RENDA DE LICENCIAMIENTO ADOBE PARA LA UANL"
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN & DEFINICIÓN TOTAL, S.A. DE C.V.
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA UANL
Contrato No. 494/202

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

3

1. Registro Federal de Contribuyentes Número: [REDACTED]
- 1 E. Declara [REDACTED] que la persona moral que representa "Definición Total S.A. de C.V." cuenta con la suficiente capacidad tanto económica como jurídica, agregando que cuenta con experiencia, conocimientos, herramienta, liquidez, así como el personal capacitado que se requiere para el buen desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Contrato.
- 1 F. Continúa declarando [REDACTED] que la persona moral que representa "Definición Total S.A. de C.V.", es distribuidor y licenciataria en México de Adobe Inc. (ADUS), desarrolladora de la Creative Cloud Enterprise, FTE ADOBE ETLA.
- 1 G. Continúa manifestando [REDACTED] que su representada es de nacionalidad mexicana y conviene si llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana y de la Universidad Autónoma de Nuevo León todo derecho derivado de este Contrato.
- 1 H. Manifiesta [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal, que en la persona moral que representa "Definición Total S.A. de C.V.", no forma parte como trabajador ni como accionista persona alguna que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Universidad Autónoma de Nuevo León, o se encuentre inhabilitado para desempeñarlo, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Declaran ambas partes:

- A. Que reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus representantes legales a la celebración de este acto.
- B. Que, fundados en lo anteriormente expuesto, es su voluntad de formalizar este Contrato de Prestación de Servicios, atento a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento, y en general con las leyes y disposiciones legales aplicables y otorgar las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. - "El Proveedor" se obliga con "La Universidad" a proporcionar el uso y goce temporal de las licencias objeto del presente instrumento relativas al proyecto universitario denominado "RENDA DE LICENCIAMIENTO ADOBE PARA LA UANL", debidamente descritas en el Anexo técnico económico, mismo que deberá ser firmado por Las Partes y el cual corre agregado al presente instrumento y forma parte integral del mismo, en lo sucesivo Los Bienes, lo anterior, en términos, y condiciones indicados en este contrato, de acuerdo a las especificaciones, cantidades y costos establecidos en la propuesta técnica y económica presentada por en el marco de procedimiento de contratación del cual emana.

SEGUNDA: MONTO. - "La Universidad" se obliga a pagar a "El Proveedor" por concepto de renta de "Los Bienes" enunciados en la cláusula que antecede la cantidad total de \$4,462,500.00 (cuatro millones



Página 3 de 16

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, 4° Piso, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 *81 83294021
www.uanl.mx

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción XVI y del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, se tiene por testando los siguientes Datos Personales, en virtud de que puede ser identificada o identificable una persona física, en relación a:



UANL

CONTRATO DE RENTA DE LICENCIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.
UANL-DGA-IA-013/06/2022
"RENDA DE LICENCIA DE BOMBO ABBAS PARA LA UANL"
DEFINICIÓN TOTAL, S.A. DE C.V.
CONTRATO No. 494/2022

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), más el impuesto al valor agregado, esto a razón del precio unitario por licencia de \$595.00 (quinientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) de conformidad con los montos establecidos en su propuesta económica.

"El Proveedor" manifiesta que los precios establecidos en el Anexo técnico económico de este contrato serán fijos y durante la vigencia del mismo, así como de sus prórrogas, por lo tanto, no se encuentran sujetos a cambios, ajustes y/o variaciones durante el compromiso contractual. En la inteligencia de que dichos precios comprenderán todos los gastos directos e indirectos que se originen derivadas del cumplimiento del Contrato.

TERCERA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO.- "La Universidad" se compromete a cubrir el compromiso de pago establecido en la cláusula Segunda de este instrumento a contra entrega total del proyecto objeto del presente instrumento previa validación del Administrador del Contrato o por el personal que este designe para tal efecto de haber recibido "Los Bienes" conforme a lo establecido en la propuesta técnica y económica presentadas "El Proveedor, en un plazo no mayor a 20-veinte días a partir la presentación, revisión y aprobación de la factura correspondiente, la cual deberá contar con todos los requisitos previstos en la Ley en materia vigente, en la Tesorería General de "La Universidad"

El pago se realizará mediante transferencia electrónica bancaria, a la cuenta con los datos que para tal fin proporcione "El Proveedor", previa validación del Administrador del Contrato o por el personal que este designe para tal efecto de haber recibido "Los Bienes" conforme a lo establecido en la propuesta técnica y económica presentadas "El Proveedor."

"El Proveedor" en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que los datos de la cuenta bancaria para efecto de que sean realizados los pagos mediante transferencia electrónica son los siguientes:

Nombre del Beneficiario: Definición Total, S.A. de C.V.

Nombre del Banco:

Número de Cuenta:

Plaza: Centro

4

Sucursal:

Clabe Interbancaria 18 dígitos:

Asimismo, "El Proveedor" se compromete a llevar a cabo la devolución a "La Universidad" del pago o pagos se hubieren realizado en exceso como consecuencia del objeto del presente contrato.

CUARTA: VIGENCIA. - El presente instrumento tendrá una vigencia que inicia a partir del día 30 de junio del año 2022 para concluir el 30 de junio del año 2023.

QUINTA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. - Las Partes establecen que la entrega física, material o virtual (según el caso) de Los Bienes objeto del presente instrumento se llevará a cabo en las instalaciones de "La Universidad", en un término de 5 días hábiles, una vez realizada la solicitud de esta última en su carácter de Administrador del Contrato.



Página 4 de 16

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Torre de Rectoría, 4° Piso, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 *81.83294021

www.uanl.mx



UANL

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

SEXTA. ENTREGAS PARCIALES. - No Aplica- "El Proveedor", previo acuerdo y/o notificación emitida al Administrador del Contrato, podrá realizar entregas parciales, lo anterior, siempre y cuando éstas se efectúen con antelación a la fecha estipulada para hacer efectiva la entrega total de los bienes objeto de este Contrato. En la inteligencia de que en el caso del contrato abierto se considera sin necesidad que de medie notificación alguna.

SÉPTIMA. RESERVA DE DERECHOS. - "La Universidad" se reserva expresamente el derecho de reclamar por "Los Bienes" faltantes o en mal estado, así como el pago de lo indebido o en exceso, en estos últimos casos "El Proveedor" deberá reintegrar dichas cantidades más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en la Ley en materia vigente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES. - "El Proveedor" queda obligado frente a "La Universidad" garantizando "Los Bienes" de este Contrato de cualquier defecto, deficiencias o vicios ocultos de los mismos, en el entendido de que en caso de detectarse lo anterior serán devueltos para su atención y/o sustitución.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES. - **No Aplica-** "El Proveedor" es el único responsable de realizar el cambio, reposición y/o repetición de "Los Bienes" en caso de defecto o deficiencia corriendo a cuenta y cargo de "El Proveedor" el traslado y transportación de los mismos en caso de que sea necesario, sin que esto genere un costo adicional para "La Universidad", lo anterior en un término no mayor a 5-cinco días naturales a partir de la notificación que por escrito realice el Administrador del Contrato.

DÉCIMA. INSTALACIÓN DE LOS BIENES. - **No Aplica-** "El Proveedor" se compromete con "La Universidad" a instalar Los Bienes y a proporcionar capacitación y asistencia técnica a entera satisfacción de esta última en el caso que se requiera y cuando se estipule en la Convocatoria respectiva, en el término previsto en el presente contrato o bien dentro de la vigencia del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO. - En atención a lo preceptuado en la legislación en materia de contrataciones públicas vigente en relación a la garantía de cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente Contrato, "El Proveedor" deberá presentar a la Tesorería General de "La Universidad" y a favor de esta, dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la suscripción del contrato, una póliza de fianza divisible otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada, la cual deberá constituirse por el 10%-diez por ciento del valor anual del presente Contrato, más el impuesto al valor agregado, la cual será renovada anualmente de acuerdo a la vigencia del presente instrumento.

Dicha fianza, deberá contener la siguiente leyenda: "La institución Afianzadora otorga su consentimiento de renunciar al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Seguros y Fianzas y se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 279, 280, 282, 283 y 293 de la misma"; la fianza no tendrá fecha de vencimiento.

Así mismo deberá notificar y acreditar al Administrador del Contrato haber cumplido con la referida obligación contractual.

En la inteligencia que cualquier variante en el Contrato consistente en el incremento, decremento y/o una eventual ampliación de vigencia en apego a lo preceptuado en la legislación en materia vigente, esta, deberá ser modificada en dichos términos.





UANL

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

DÉCIMA SEGUNDA. LIBERACIÓN DE GARANTÍA. - La garantía del cumplimiento del Contrato se mantendrá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales y/o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y solo podrá ser cancelada y/o liberada mediante escrito expedido por el Administrador del Contrato manifestando que "El Proveedor" ha cumplido satisfactoriamente en términos y condiciones previstos en el presente instrumento, lo anterior a fin de que se otorgue el finiquito total de las obligaciones, y se proceda con la liberación de la fianza.

DÉCIMA TERCERA. DISPOSICIONES. - "El Proveedor" deberá de realizar la entrega física, material o virtual (según el caso que aplique) de "Los Bienes" objeto del presente Contrato, descritos en el Anexo, mediante personal capacitado y la logística necesaria para efecto de llevarlo a cabo, así mismo "El Proveedor" se compromete a que el personal a su cargo empleado para la ejecución del objeto del Contrato o bien la persona que designe como responsable operativo cumpla lo siguiente:

- Acatar en todo momento lo establecido en el Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento en las Áreas y Recintos Universitarios y los Protocolos Institucionales.
- Registrarse en los mecanismos internos de control de acceso que le sean indicados por el personal de "La Universidad" a cargo.
- A garantizar que la entrega de "Los Bienes" se realice de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.
- Cumplir con todas las medidas sanitarias previstas en el Protocolo de Prevención Sanitaria y Seguridad Laboral de esta Institución; y
- Las demás que deriven de la celebración del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. - "El Proveedor" está de acuerdo que en caso de incumplir con este Contrato se aplicarán las siguientes sanciones:

- Se hará efectiva la fianza entregada por "El Proveedor" cuando incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del instrumento legal, en forma proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de "Los Bienes" difiera en cuanto a la calidad, y/o especificaciones presentadas en la oferta técnica y económica en el correspondiente proceso de contratación, en cuyo caso, la aplicación será por el total de la garantía.

DÉCIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL. - "La Universidad" impondrá una pena convencional equivalente al 0.5% diario del monto total del presente instrumento, hasta un máximo del 10% momento en el cual se rescindirá el Contrato conforme a lo establecido en la legislación aplicable, por lo que se ejecutará las garantías pactadas en el presente instrumento. Si la suma total de las penas convencionales excede el monto de la garantía del cumplimiento, se procederá con la rescisión administrativa del Contrato.

Así mismo, en los casos que se exceptúa de constitución de esta, se entenderá de acuerdo al ordenamiento legal en la materia vigente, que el monto máximo a aplicar con concepto de deductivas y/o penas convencionales será el 20%-veinte por ciento del monto total del valor del Contrato.

El importe de la pena convencional se descontará administrativamente de la factura de pago que tuviese "La Universidad" con "El Proveedor" y no excederá del monto de la garantía de cumplimiento. Lo anterior con independencia de las acciones que le correspondan realizar a "La Universidad".





UANL

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR DAÑO PATRIMONIAL. - "El Proveedor" se obliga a responder por los daños parciales o totales que el personal designado para la ejecución del presente Contrato cause a los bienes inmuebles o muebles propiedad de "La Universidad" o bajo su resguardo, así como a los de la comunidad universitaria o visitantes, para lo cual, "El Proveedor" contará con un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de notificación del hecho que por escrito le haga "La Universidad", para que efectúe la reparación, reposición o, en su caso, el pago total de los bienes, entendiéndose como la cantidad suficiente para sustituir uno de características iguales o superiores, a satisfacción de "La Universidad", de no cubrir los daños, su costo se deducirá administrativamente de los saldos pendientes de pago que tuviese "La Universidad" con "El Proveedor". En su caso, el descuento se aplicará al pago programado siguiente después de vencido el plazo señalado.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - Las Partes convienen en establecer como causales específicas de rescisión del Contrato en adición, complementaria o aclaración a las que la Ley deban corresponder, las siguientes:

1. Por no apegarse a lo estipulado en el Contrato.
2. Por negarse a reponer lo rechazado por la Universidad.
3. Por no presentar la fianza en garantía en el término señalado.
4. Por presentar una fianza apócrifa.
5. Si "El Proveedor" realiza algún cambio de las características del objeto del presente Contrato,
6. Si "El Proveedor" por causa injustificada suspende la ejecución del objeto del Contrato,
7. Si "El Proveedor" no realiza el Servicio en el término señalado dentro del presente instrumento.
8. Por contravenir los términos y condiciones del Contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
9. Cuando el importe de las penalizaciones y/o deductivas rebase la garantía.
10. El incumplimiento a cualquier obligación a cargo de "El Prestador" pactada en este Contrato.
11. Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en el Contrato,
12. Que proporcione información falsa o que actúe con dolo o mala fe durante el procedimiento de contratación, en la celebración o durante su vigencia, o bien en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad; y
13. Si "El Proveedor" se conduce con faltas de probidad u honradez, o sus trabajadores cometen faltas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno.
14. Si "El Proveedor" no cumple con las normas jurídicas señaladas en la Ley Federal del Trabajo, o bien, en la Legislación Civil, en cuanto a la competencia que está tenga para los efectos de este Contrato.

En general, la realización de cualquier acto u omisión que contravenga lo convenido en el Contrato o lo dispuesto por las leyes en vigor.





UANL

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - De ocurrir una o varias de las causales consignadas en la cláusula anterior, se comunicará por escrito dicha circunstancia a "El Proveedor" con el fin de que éste en un plazo no mayor de 10-diez días hábiles contados, a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión administrativa, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

La determinación de dar o no por rescindido el Contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "El Proveedor", dentro de los 10-diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez que se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "La Universidad" por concepto del presente Contrato hasta el momento de rescisión.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "La Universidad" podrá dar por terminado el Contrato en forma anticipada cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el objeto originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la autoridad competente.

En ambos supuestos "La Universidad" deberá liquidar, en su caso, a "El Proveedor", "Los Bienes" que hubieran sido aceptados a entera satisfacción de la misma, conforme al Contrato y que no se hubieran pagado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO. - "La Universidad" tendrá en todo momento y sin responsabilidad alguna, la facultad de suspender temporalmente la ejecución de los servicios profesionales con un simple aviso dado por escrito a "El Proveedor" con por lo menos 10-diez días naturales de anticipación en el que "La Universidad" deberá comunicar sobre la duración aproximada de la suspensión y de la prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones previsto en el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. FACTURACIÓN. - Las facturas deberán apegarse a los requisitos exigidos por Código Fiscal de la Federación, en caso de que la(s) factura(s) presenten errores o deficiencias, "La Universidad" dentro de los 3-tres días naturales siguientes al de su recepción indicará por escrito a "El Proveedor" las deficiencias que deberán ser corregidas, por lo que el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que se presente las facturas corregidas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. - "La Universidad" podrá acordar el incremento del monto del Contrato o de la cantidad de Los Bienes mediante modificaciones de acuerdo a lo siguiente:

- a. Dichas modificaciones se realizarán dentro de la vigencia del Contrato y no podrán rebasar en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes originalmente establecidos en el mismo o para cada una de las partidas. Los precios unitarios, correspondientes a las cantidades adicionales, deberán ser iguales a los pactados inicialmente.



[Handwritten signature]



UANL

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

- b. En caso de que se convengan cantidades adicionales, la fecha de entrega de las mismas deberá ser pactada de común acuerdo entre "La Universidad" y "El Proveedor" cualquier modificación al Contrato será formalizada por escrito entre "Las Partes", mediante la celebración del convenio modificadorio respectivo; y
- c. En general cualquier modificación prevista en la legislación en materia.

En la inteligencia que dichas modificaciones deberán replicarse en la Fianza constituida en garantía del cumplimiento.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. – Las Partes reconocen y aceptan que toda la información recibida acorde con este documento deberá tratarse como confidencial, a menos de que se indique expresamente lo contrario, o porque sea del dominio público o que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial excluyendo la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier autoridad, registro o cualquier otro acto de autoridad.

"El Proveedor" se obliga a mantener y guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información y documentos que le sean proporcionados o transmitidos por "La Universidad" con motivo del presente documento, así mismo se compromete a no divulgar de ninguna forma antecedentes, información y/o resultados parciales ni finales con motivo de la ejecución del presente contrato, ni difundir ningún hecho o circunstancia que pueda afectar los intereses de "La Universidad".

Toda información que se proporcione directa o indirectamente bajo el presente Contrato será información confidencial y no podrá ser divulgada a ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de la parte que la proporcione, con excepción de lo establecido en la presente cláusula.

Toda información confidencial proporcionada a cualquiera de Las Partes permanecerá como propiedad de aquella parte que la haya proporcionado, durante y con posterioridad a la vigencia de este Contrato, sin que se transmita derecho alguno.

Excepto por lo pactado en este Contrato, "Las Partes" convienen que en ningún momento y por ningún motivo, ni aun, después de la terminación de sus relaciones de negocios, podrán duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de terceros, o revelar parte, o la totalidad de la información confidencial que le haya proporcionado la otra parte, a menos que la misma se haya marcado expresamente como "pública", de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante solicitud de la parte que haya proporcionado cualquier información confidencial, la parte que haya recibido dicha información confidencial deberá destruir o devolver inmediatamente a la parte que así lo solicite, lo que incluye sin limitar, originales y copias de cualquier clase o reproducidas por cualquier método que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la celebración del presente Contrato, sin retener ninguna copia ni originales de la misma, con excepción de cualquier información confidencial recibida por cualquier parte y que a su vez esté contenida en sistemas de cómputo, ya que éstos se destruirán de acuerdo con los procesos instaurados por cada una de "Las Partes".





UANL

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

Cualquier información confidencial que cualquiera de "Las Partes" haya proporcionado a la otra parte con anterioridad a la celebración del presente Contrato recibirá el mismo tratamiento de la información confidencial descrita en el presente instrumento legal.

Los reactivos, libros, software y en general todas las adquisiciones de orden consumible que se realicen con los recursos asignados a los servicios, serán propiedad de la institución que les haya sufragado.

No será considerada como información confidencial toda aquella que al ser entregada a alguna de "Las Partes":

- Sea del dominio público.
- Haya sido entregada previamente a alguna de las partes por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- Haya sido desarrollado previamente por alguna de "Las Partes".
- Haya sido determinada como información pública de acuerdo a la Ley de la materia.

VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LABORAL, FISCAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL. - "El Proveedor" se obliga a contratar por su exclusiva cuenta, dependencia y riesgo, la herramienta y el personal debidamente capacitado para la ejecución del objeto de este Contrato hasta la total terminación del mismo, responsabilizándose de todas las obligaciones derivadas de los Contratos de Trabajo Colectivo e Individuales relativos a dicho personal y de las demás condiciones que determine la Ley Federal del Trabajo a cargo del patrón, así como el pago correspondiente a las primas vacacionales, prima de antigüedad, si existiese y demás relativas que mencione la citada legislación del trabajo y cualquier otra que genere derechos a los trabajadores, relevando así total y expresamente a "La Universidad" de cualquier obligación y/o responsabilidad presente o futura que los conceptos y condiciones ya mencionados pudieran ocasionarle reclamación alguna. Así mismo, "El Proveedor" se obliga a realizarlos de acuerdo con lo pactado en este Contrato y con lo que en su caso especifiquen los anexos que firmados por ambas partes se agreguen y formen parte integrante de este Contrato. "El Proveedor" tendrá la obligación de registrar en el I.M.S.S. (Instituto Mexicano del Seguro Social), a todo aquel trabajador que contrate, así como también a pagar las cuotas obrero-patronales a que esté obligado en los términos de la Ley respectiva.

FISCAL: Así mismo, "El Proveedor" pagará los diversos impuestos a los que está obligado, por lo que releva a "La Universidad" de cualquier incumplimiento que "El Proveedor" pudiera tener durante y después del presente Contrato por los conceptos mencionados en esta cláusula. El aumento en el salario o en las demás prestaciones de los trabajadores que emplee "El Proveedor", será por su cuenta y éste no tendrá derecho de exigir aumento en el precio de "Los Bienes" objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - Ambas partes manifiestan que el presente Contrato tendrán el carácter jurídico de "intuitu personae"; por lo que, "El Proveedor" no podrá ceder total o parcialmente o traspasar a terceros los derechos y obligaciones que resultan a su cargo y favor de este Contrato. Lo anterior so pena de incurrir en las sanciones correspondientes, salvo los derechos de cobro, para lo cual requerirá autorización de "La Universidad" a través del Administrador del Contrato.





UANL

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

VIGESIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. – Las Partes acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de algún caso fortuito o fuerza mayor, manifestando así mismo, que las obligaciones y derechos que deriven de la celebración del presente podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las cláusulas que dieron motivo para la suspensión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DAÑOS Y PERJUICIOS. – "El Proveedor" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a "La Universidad" y/o a terceros con motivo de incumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que estará obligado a resarcirles los mismos, cubriendo los importes que determine al respecto el afecto, mismos que serán comprobables por "La Universidad".

La distinción de estos conceptos, desde el punto de vista legal, se formula diciendo que daño es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por falta del cumplimiento de una obligación y perjuicio es la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento

Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta del cumplimiento de la obligación, ya sea que se haya causado o que necesariamente deban causarse.

VIGÉSIMA OCTAVA. VICIOS OCULTOS. - "El Proveedor" responderá por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la calidad de "Los Bienes", así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "La Universidad", por lo que esta última podrá requerir a "El Proveedor" la realización de las modificaciones y ajustes que se le requieran en un plazo de 3 (tres) días naturales contados a partir del día siguiente de la prestación y aceptación del servicio y/o bienes materia del presente Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. ACUERDO INTEGRAL. – Las Partes acuerdan obligarse a los términos y condiciones de este Contrato, por lo que dejan sin efectos cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre ellas, ya sea verbal, escrita o contenida en algún medio electrónico o magnético que haya sido emitida con anterioridad a la celebración de este Contrato.

TRIGÉSIMA. DATOS PERSONALES. – Las Partes acuerdan que en caso de que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales o tenga acceso a los mismos para el cumplimiento del objeto de este Contrato, se obligan a:

1. Proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
2. Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, aún después de finalizar las relaciones entre ambas partes o con el titular de los datos.
3. Velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.
4. No transferir a terceros los datos personales a que tengan acceso.
5. Asumir las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a cualquiera de los principios y disposiciones establecidos en la Ley.



[Handwritten signatures and initials]



UANL

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

TRIGÉSIMA PRIMERA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. - Los encabezados y definiciones contenidos en este instrumento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación, no limitan o alteran el acuerdo de "Las Partes" contenido en el presente clausulado.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LOS ANEXOS. - Las Partes establecen que los compromisos contractuales objeto del presente Contrato que se encuentren en ejecución de acuerdo a cada uno de los Anexos adjuntos al presente instrumento legal, continuarán vigentes en los términos en ellos previstos y en todo lo que no contravenga al presente documento, lo anterior no obstante que se verificara alguno de los supuestos previstos dentro del presente documento.

Así mismo, cada uno de los Anexos que sean agregados al presente Contrato firmados por "Las Partes" forman parte integrante del mismos.

Los asuntos relacionados con el desarrollo del objeto de este instrumento que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por "Las Partes" y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito mediante el convenio modificatorio respectivo el cual será rubricado por las partes y pasará a formar parte integrante de este instrumento.

TRIGÉSIMA TERCERA. NATURALEZA DEL CONTRATO.- Las Partes manifiestan su conocimiento de que las obligaciones que contraen a través del presente instrumento, son de naturaleza exclusivamente administrativo, sujetándose a la ley de la materia y a las leyes supletorias respectivas, manifestando que con ocasión del mismo, no los liga relación laboral alguna, por lo que, el personal que "El Proveedor" designe para la ejecución del objeto del Contrato, no tiene ni tendrá relación laboral con "La Universidad", asumiendo "El Proveedor" su responsabilidad con este personal en lo que a la materia laboral corresponde así como aquellas obligaciones que se deriven de la ley de Seguro Social, Infonavit, SAR y demás correlativas, obligándose a sacar salvo a "La Universidad" de cualquier reclamación que por estos conceptos hicieren los trabajadores de "El Proveedor" a "La Universidad".

TRIGÉSIMA CUARTA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. - Las Partes convienen en que cada una cubrirá sus respectivas obligaciones tributarias y pagará a su costa y por su cuenta todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales tengan la obligación de cubrir durante la vigencia de este instrumento.

TRIGÉSIMA QUINTA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. "La Universidad" designa y faculta al Dr. Mario Alberto González de León, en su carácter de titular de la Dirección de Tecnologías de Información como Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA. INFRACCIONES. - "El Proveedor" se obliga a defender a "La Universidad", sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en la ejecución del objeto del presente Contrato, se infringen patentes, marcas, licencias o violan registro de derechos, derechos de autor o cualquiera otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando "La Universidad" le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de diez días hábiles bancarios, contado a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo "El Proveedor" deberá entregar la información y asistencia del caso o establecer las causas por las cuales esté impedida de proporcionarlas.





UANL

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de "La Universidad", con o sin intervención de "El Proveedor", esta última se obliga a pagar las sumas a que sea condenado "La Universidad" o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero, pero no será responsable por ninguna cantidad derivada de compromisos contraídos por el citado arreglo si éste no cuenta con el previo consentimiento de "El Proveedor" dado por escrito, el cual deberá otorgarse, invariablemente, dentro de los diez días posteriores a aquél en que tenga conocimiento del pretendido arreglo.

En todo caso, "El Proveedor" se obliga a tomar las medidas necesarias para que "La Universidad" reciba Los Bienes en el plazo, condiciones, con las características y ubicación convenidas.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. LICENCIAS Y AUTORIZACIONES. - "El Proveedor" en este acto manifiesta que cuenta con las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para obligarse en términos del presente instrumento y cumplir satisfactoriamente con su objeto.

TRIGÉSIMA OCTAVA: USO DE MARCA Y LOGOTIPO. - "La Universidad" manifiesta que los logotipos y marcas Institucionales que se mostrarán impresos en los formatos, hologramas y documentos objetos del presente instrumento, es una marca registrada, vigente y legalmente protegida ante las leyes mexicanas, por lo tanto, siempre deberá de ir acompañada del símbolo ® de marca registrada, de conformidad con el artículo 131 de la Ley de la Propiedad Industrial. "El Proveedor" se compromete a acatar lo establecido en líneas precedentes y no utilizar la marca para ningún otro fin que el estipulado en el presente instrumento, así como a no alterar el logotipo en cuanto a su estructura, tamaño, colores o tipográfica. Cualquier uso o manejo diverso requerirá aprobación por escrito por parte de "La Universidad" de lo contrario constituirá una infracción en términos del numeral 213 de la aludida Ley.

TRIGÉSIMA NOVENA. DISCREPANCIA. - En caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y el Contrato prevalecerá lo establecido en la convocatoria o invitación

CUADRAGÉSIMA. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS. - Es obligación de "El Proveedor" informar a "La Universidad" sobre las reformas, modificaciones y/o cualquier cambio que sea realizado dentro de la estructura jurídica de la persona moral "Definición Total S.A. de C.V.", lo anterior durante la vigencia del presente Contrato, incluso una vez que éste haya sido concluido y cuando sea deseo de "Las Partes" llevar a cabo la renovación del mismo.

En caso de no verificarse lo anterior, "El Proveedor" perderá en beneficio de "La Universidad" que en este caso es la Universidad Autónoma de Nuevo León, los derechos que le correspondan y derivados del Contrato, haciéndose además "El Proveedor" acreedor a las sanciones que en su caso le resultaren, esto como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN. - "Las Partes" acuerdan que, de forma previa a la interposición o presentación de cualquier procedimiento jurisdiccional, se someterán al Procedimiento de Mediación el cual será conforme a las normas y procedimientos del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL. Las Partes acuerdan que las autoridades encargadas de la fiscalización y rendición de cuentas, así como transparencia y acceso a la información pública, podrán



[Handwritten signatures and initials]



UANL

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

en el ámbito de sus atribuciones, solicitar información y documentación relacionada con el presente instrumento.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO, ANTISOBORNO Y/O ANTICORRUPCIÓN. – “Las Partes” garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones anti-soborno y anti-corrupción establecidas tanto en la República Mexicana, además ambas partes manifiestan que sus empleados y agentes no han ofrecido, otorgado, prometido autorizado y no ofrecerán, ni otorgarán, prometerán o autorizarán, directa o indirectamente dar dinero ni cualquier otra cosa de valor a ningún personal de gobierno, partido político o candidato para un puesto político en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato.

Así mismo, por su parte “El Proveedor” manifiestan que los recursos destinados a la realización del proyecto son de procedencia lícita.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y VALIDEZ DEL CONTRATO. - Para efectos de la interpretación, aplicación o ejecución de las acciones en este Contrato pactadas, “Las Partes” manifiestan su voluntad de someterse incondicionalmente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, México, renunciando a cualquier otra que les pudiese corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas Las Partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, manifiestan que en la celebración del mismo no ocurren error, dolo, violencia ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiese desvirtuar su legalidad, manifestando su entera voluntad de estar y pasar por él en todo lugar y tiempo, suscribiéndolo en 4-cuatro ejemplares en Ciudad Universitaria, en San Nicolás de los Garza N.L., a los 08 días del mes de julio del 2022.



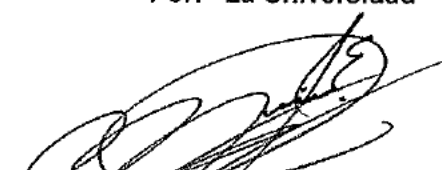


UANL

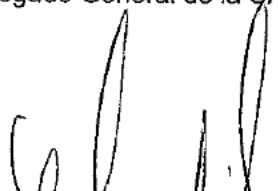
OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

Por: "La Universidad"


Por: "El Proveedor"



MTR. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO
Abogado General de la UANL



M.M. OTILIA MARIA MAYELA AGUILAR GUARDADO
Director de Adquisiciones de la UANL



DR. MARIO ALBERTO GONZÁLEZ DE LEÓN
Director de Tecnologías de Información de la UANL y
Administrador del Contrato

5

1

Apoderado Legal de Definición Total S.A.
de C.V.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción XVI y del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, se tiene por testando los siguientes Datos Personales, en virtud de que puede ser identificada o identificable una persona física, en relación a:

- 1.-Nombre del Apoderado Legal
- 5.-Firma del Apoderado Legal





UANL

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO

Cantidad	Descripción	PRECIO UNITARIO	TOTAL
7500	Renta de licencias Creative Cloud Enterprise FTE ADOBE ETLA	\$595.00	\$4.462.500.00

Subtotal	\$4.462,500.00
IVA	\$714,000.00
Total	\$5,176,500.00

Por: "La Universidad"

5

MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO
 Abogado General de la UANL

Por: "El Proveedor"

5

1

Apoderado Legal de Definición Total S.A.
 de C.V.

M.M. OTILIA MARIA MAYELA AGUILAR GUARDADO
 Director de Adquisiciones de la UANL

DR. MARIO ALBERTO GONZÁLEZ DE LEÓN
 Director de Tecnologías de Información de la UANL y
 Administrador del Contrato

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción XVI y del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, se tiene, por testando los siguientes Datos Personales, en virtud de que puede ser identificada o identificable una persona física, en relación a:

- 1.-Nombre del Apoderado Legal
- 5.-Firma del Apoderado Legal

